

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
N.º 000080-2026-SUNAT/800000**

**DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO CONTRATO N.º 00106-2026/SUNAT-
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA**

Lima, 11 de junio de 2026

VISTO:

El Informe N.º 000061-2026-SUNAT/7Y0010 de la Sección de Soporte Administrativo San Martín, el Informe N.º 000140-2026-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N.º 000070-2026-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de abril de 2026 en el marco de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, la SUNAT invitó a la señora GILDA ROSARIO ÁLVAREZ SEIJAS (D.N.I. N.º 00991718) a presentar su oferta en el Procedimiento de Selección No Competitivo N.º 003-2026-SUNAT/7Y0010 para la contratación del *“Servicio de Alquiler de local para el Centro de Servicios al Contribuyente (CSC) Juanjuí de la Intendencia de Tributos Internos San Martín”*¹;

Que, el 29 de abril de 2026 se suscribió el Contrato N.º 00106-2026/SUNAT-ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA con la señora GILDA ROSARIO ÁLVAREZ SEIJAS (D.N.I. N.º 00991718);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley General de Contrataciones Públicas, las entidades se encuentran facultadas para declarar de oficio la nulidad de contratos, cuando se evidencie que no se cumplió con las condiciones establecidas para utilizar un procedimiento de selección no competitivo, específicamente, no se ha contado con la aprobación de la autoridad de la gestión administrativa el Procedimiento de Selección No Competitivo N.º 003-2026-SUNAT/7Y0010, y tampoco se ha contado con los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia de dicho procedimiento de selección;

Que, conforme el numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley General de Contrataciones Públicas, la potestad de declarar la nulidad después de perfeccionado los contratos, recae en la autoridad de gestión administrativa;

Que, por otro lado, según lo previsto en el numeral 71.2 del artículo 71 de la Ley General de Contrataciones Públicas, el instrumento que dispone la declaración de nulidad del contrato determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades;

Que, según el artículo 15 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF, la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas es la máxima autoridad administrativa de la SUNAT;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes

¹ Información que consta a la fecha en el SEACE, en la correspondiente ficha del procedimiento de selección.

en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N.º 000061-2026-SUNAT/7Y0010 de la Sección de Soporte Administrativo San Martín, el Informe N.º 000140-2026-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N.º 000070-2026-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación del literal d) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley General de Contrataciones Públicas, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, y conforme a la potestad prevista en el artículo 16 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N.º 00106-2026/SUNAT-ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA suscrito con la señora GILDA ROSARIO ÁLVAREZ SEIJAS (D.N.I. N.º 00991718) el 29.4.2026 para brindar el “*Servicio de Alquiler de local para el Centro de Servicios al Contribuyente (CSC) Juanjuí de la Intendencia de Tributos Internos San Martín*”, previsto en el literal d) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, debido a que el Procedimiento de Selección No Competitivo N.º 003-2026- SUNAT/7Y0010 no ha contado con la aprobación de la autoridad de la gestión administrativa, y tampoco han sido emitidos los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y su procedencia; por lo que, no se ha cumplido con las condiciones establecidas para utilizar un procedimiento de selección no competitivo.

Artículo 3.- Disponer que la Sección de Soporte Administrativo San Martín publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal respectivos que la sustentan, en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Regístrese y comuníquese.

KARLA YVONNE FERNANDEZ GRANADOS
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA